

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. SUC 2018-00886.

En atención a lo solicitado por el Doctor CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS, Magistrado de la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en auto del 7 de septiembre de 2021 en el que admitió acción de tutela contra este juzgado; se dispone:

1. Este Despacho se tiene por notificado de la acción de tutela contra el mismo promovida por el señor LUIS FELIPE GOY GUARÍN y otros.

2. Remítase a dicha sala, copia digitalizada del expediente de la referencia.

Haciendo uso del derecho de defensa, la suscrita procede a rendir informe en los siguientes términos:

-Dan cuenta las diligencias que el conocimiento del proceso de sucesión de la causante BLANCA CECILIA GUARIN CELY correspondió por reparto a este Juzgado 8fols. 1 a 16).

-En auto del 2 de octubre de 2018 se declaró abierto y radicado el precitado proceso, reconociéndose a los señores PEDRO EDYSSON, LUIS FELIPE y TAYRO PASHALLY COY GUARÍN como herederos de la causante, en su condición de hijos de la misma (fol. 25).

-En comunicación vista a folio 31, la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA informó que el presente asunto no reportaba obligaciones pendientes; y en comunicación obrante a folio 32, la DIAN comunicó que debían presentarse las declaraciones de renta de los años gravables 2014 a 2017, comunicaciones que se tuvieron en cuenta en auto del 30 de octubre de 2018 y se pusieron en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes. Igualmente se tuvo en cuenta la publicación allegada y se ordenó a la secretaria efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fol. 40).

-Cumplido lo anterior, en auto del 10 de diciembre de 2018 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

avalúos, diligencia que se verificó el día 12 de marzo de 2019 (fols. 46 a 62).

-En comunicación obrante a folio 73, la SECRETARIA DE HACIENDA comunicó nuevamente que la causante no reportaba deuda a la fecha, la que se tuvo en cuenta en auto del 1° de agosto de 2019 y se puso en conocimiento de los interesados; así mismo se requirió la contestación del oficio Nro. 0883 (fols. 75 y 76).

-En comunicación obrante a folio 77 la DIAN informó que debían presentarse declaraciones de renta por los años gravables allí indicados, la que se puso en conocimiento de los interesados en auto del 21 de agosto de 2019 (fol. 78).

-En comunicaciones obrantes a folios 84 y 85, la DIAN reiteró que debían presentarse las declaraciones de renta de los años allí mencionados, lo que se puso en conocimiento de los interesados en auto del 25 de septiembre de 2019 (fol. 87).

-El comunicación visible a folio 88, nuevamente la DIAN reiteró lo anterior, lo que nuevamente se puso en conocimiento de los interesados en auto del 13 de noviembre de 2019.

-A folio 97, obra comunicación proveniente de la DIAN en la que se informó que el proceso podía continuar con los trámites correspondientes, lo que se tuvo en cuenta en auto del 27 de enero de 2020, ordenándose que previo a designar partidador, debía allegarse poder expreso conferido por todos los herederos a su apoderado, para elaborar la partición (fol. 98).

-Como los interesados guardaron silencio frente a lo anterior, en auto del 4 de febrero del año pasado se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia (fols. 102 y 103, el cual fue aceptado por el Dr. FRANKLIN LEÓN PINZÓN (fol. 107).

-Oportunamente el precitado auxiliar presentó el correspondiente trabajo de partición (fols. 108 a 116).

-En auto del 3 de marzo de 2020 se ordenó correr traslado del precitado trabajo a los interesados, por el término legal de 5 días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P. y se fijaron honorarios al partidador.

-En la fecha el señor secretario rinde informe manifestando que: *"el proceso bajo radicado 2018-00886, fue digitalizado el 30 de junio de 2020, cabe resaltar que por error involuntario se dejó en la letra del One Drive de este despacho. Así mismo, revisado el correo institucional no se observa por parte de los interesados, petición alguna respecto del presente proceso"*.

Conforme al anterior recuento, es evidente que por un lamentable error involuntario de la secretaria, el proceso fue dejado en la letra desde el día 30 de junio del año pasado a la fecha, sin que en dicho lapso el apoderado de los interesados hubiese efectuado petición alguna al Juzgado, a fin de solicitar

el impulso del proceso. Advirtiéndole que en la fecha se está profiriendo la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición.

En conclusión, será el señor Magistrado quien aprecie la actuación surtida, con la advertencia de que si se encuentra alguna irregularidad estará presta a cumplir lo que se disponga para enmendarlo. OFÍCIESE y comuníquese por el medio más expedito.

(2)

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Familia 007 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**1892e4c38549331ac0c03365fa440f968e60dbbd792034a64722ba6e648d27f9**

*Documento generado en 08/09/2021 09:59:24 a. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**